



B.O. 11/01/05 MEDICINA VETERINARIA Ley 25.996



CONSEJO PROFESIONAL DE MÉDICOS VETERINARIOS

LEY NACIONAL 14.072

Pasco 760 - C1219 ABF - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel.: (011) 4941-0552 / (011) 5235-1683 E-mail:

cpmv@medvet.info

**B.O. 11/01/05 MEDICINA VETERINARIA Ley 25.996
(PLN) Médicos Veterinarios. Matriculación.
Agrégase un artículo a la Ley N° 14.072.
Déjanse sin efecto las disposiciones del Decreto N° 2399/71.**

Sancionada: Diciembre 16 de 2004

Promulgada de Hecho: Enero 10 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Agrégase como Artículo 8° bis de la Ley 14.072 el siguiente:

Artículo 8° bis - La inscripción en la matrícula a que se refiere el artículo anterior, no será exigible cuando el médico veterinario ejerza su profesión en un organismo del Estado nacional o ente autárquico o mixto, desempeñando sus funciones, en el territorio de alguna provincia, cuyas leyes exijan la matriculación para el ejercicio de dicha profesión en su jurisdicción.

Artículo 2° - Déjense sin efecto las disposiciones del decreto 2399/71.

Artículo 3° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO,
EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

REGISTRADA BAJO EL N° 25.996

EDUARDO O. CAMAÑO
MARCELO A. GUINLE
Eduardo D. Rollano
Juan H. Estrada.